

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCO LICÓN BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBACH”, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA UTPN” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “EL COBACH” declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los términos de su Decreto de Creación No. 652-85, expedido por la Quincuagésima Cuarta Honorable Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 25 de diciembre de 1985; modificado mediante Decretos No. 1273/2013 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 76, en fecha 21 de septiembre de 2013, con vigencia a partir del 22 de septiembre de 2013, que expide la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79, aprobado en fecha 01 de octubre de 2016, con vigencia a partir del 03 de octubre de 2016, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.
- b) Que tiene como misión proporcionar a sus estudiantes una educación de nivel medio superior a través de una formación integral, mediante la obtención de conocimientos, incremento de habilidades y fortalecimiento de los valores que les permita continuar en el nivel superior, tal y como se enuncia en el artículo 5 y demás aplicables y relativos de la Ley Orgánica, asegurando también el proceso de formación, actualización, complementación y profundización de diversos temas, tanto a alumnos, personal docente y administrativo.
- c) Que el LICENCIADO MARCO LICÓN BARRAZA, acredita su cargo como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, mediante el nombramiento que le otorga el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de fecha 13 de octubre de 2021, registrado ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado de Chihuahua, con los datos S:1, F:10, L: 1 ; y registrado ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Chihuahua, con los siguientes datos: I: 062, F: 062 y L: Seis, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato conforme al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.
- d) Tener su domicilio en la Avenida Juárez No. 1402, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA.- “LA UTPN” declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de

2013.

- b) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- c) Que el **DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, mismas que acredita con la designación como Responsable del Despacho de Rectoría, que mediante el Oficio No. SEyD 032/2022 de fecha 26 de enero de 2022, expedido a su favor por el Licenciado Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua y Presidente del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes UTP130319850.
- e) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio No. 10526, de la Colonia Puerto de Anapra, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32107, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” declaran:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen en el presente Convenio y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes.
- b) Es su voluntad suscribir el presente Convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.
- c) Ambas instituciones tienen contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social, con el propósito de fortalecer el desarrollo de la educación media superior y superior de estado, para dar respuesta a la visión y compromisos que demandan los sectores de la población en materia de educación y desarrollo tecnológico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales para las cuales “LA UTPN” y “EL COBACH” desarrollen sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, servicios, vinculación, difusión cultural e infraestructura, así como proporcionar a los alumnos egresados de “EL COBACH” un aliciente para continuar con sus estudios a nivel Técnico Superior Universitario o Ingeniería en “LA UTPN”.

SEGUNDA.- BENEFICIOS. Para el cumplimiento del objetivo establecido en la clausula anterior, “LA UTPN”, de acuerdo a sus posibilidades y conforme a las disposiciones que la rigen, otorgará a los egresados de “EL COBACH”, que en lo sucesivo del presente convenio se denominarán “LOS BENEFICIARIOS”, un **descuento del 50%** (cincuenta por ciento) del costo total de la colegiatura correspondiente al primer cuatrimestre de las carreras Técnico Superior Universitario o Ingeniería.

TERCERA.- RELACIÓN DE ALUMNOS. "EL COBACH", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a proporcionar a "LA UTPN" la relación de los alumnos que se ubiquen en el supuesto del presente Convenio y que estén interesados en cursar una carrera que oferte "LA UTPN", así como los documentos que lo acrediten como egresado de "EL COBACH".

CUARTA. CONDICIONES PARA EL BENEFICIO. El descuento señalado en la cláusula Segunda del presente Convenio, se otorgará únicamente en el concepto de colegiatura correspondiente al primer cuatrimestre de las carreras de Técnico Superior Universitario o Ingeniería.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. El seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente Convenio, se realizará a través de las personas que, para tales efectos, designan cada una de "LAS PARTES":

Por parte de "LA UTPN": Lic. Aldaneli Barrios Ponce.

Por parte de "EL COBACH": C.P. María de Jesús González Cano.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que, el personal designado para la ejecución del presente Convenio, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso implicará establecer nuevas relaciones o compromisos de carácter laboral con cualquier actor que participe al amparo del presente Convenio y los acuerdos específicos derivados del mismo, por lo que no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos. Al reconocer "LAS PARTES" que con la firma del presente instrumento no se genera relación laboral alguna, se extienden el más amplio finiquito que en derecho proceda, no reservándose acción o derecho que ejercitar en su contra, en materia laboral, fiscal o de cualquier otra índole.

Cada una de "LAS PARTES" se obliga por su cuenta y costo a cubrir con todas sus obligaciones conforme a la legislación que les sea aplicable, asumiendo todos los costos, gastos y responsabilidad conforme a la ley respecto de la ejecución del presente Convenio, por lo que cada una de "LAS PARTES" asume todas y cada una de las obligaciones que en su calidad de único patrón les derivan por concepto de seguridad social ante las instituciones correspondientes, así como las laborales y fiscales (impuestos federales, estatales o municipales), Salud y Medio Ambiente en el lugar de Trabajo y cualesquiera otras disposiciones aplicables. Sin que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la otra parte pueda asumir la responsabilidad de convertirse en responsable solidario y/o patrón sustituto con respecto a los empleados de la otra parte, en términos de las leyes vigentes y aplicables.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" convienen en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo de este Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal y alumnos, respectivamente, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento, ya sea de "EL COBACH" o de "LA UTPN".

Así mismo, “LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de los datos personales, así como de los datos sensibles a los que tengan acceso, con o sin motivo de la aplicación de los diversos programas objeto del presente Convenio y en general, de cualquier actividad tendiente al impulso académico, bajo la más estricta responsabilidad de lo que ello conlleva, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a cada una de “LAS PARTES”, en materia de protección de datos personales.

OCTAVA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES” acuerdan que, para lo no establecido en el presente Convenio, se podrán celebrar “Acuerdos Específicos” para el desarrollo de cualquiera de los proyectos propios de cada parte, mismos que deberán constar por escrito especificando el acto concreto a desarrollar, el cual, deberá contener al menos los siguientes elementos: I) objeto, II) vigencia, III) obligaciones de cada una de las partes, IV) recursos destinados en caso de que llegara a aplicar y, cualquier otro que resulte necesario; dicho documento deberá ser suscrito por cada una de las partes involucradas y anexarse al presente Convenio.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. La vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido. Se entiende, que el presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES”, por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades y beneficios que se encuentran en curso continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” no podrán ceder a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, sin el previo consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “LAS PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito y ser presentada en los domicilios señalados para tal efecto en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. “LAS PARTES” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito, mismas que surtirán efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA.- INVALIDEZ. En el caso de que alguna cláusula del presente Convenio sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado Chihuahua y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para propósitos de determinar obligaciones de cumplimiento de cada una de "LAS PARTES", en los términos del presente instrumento.

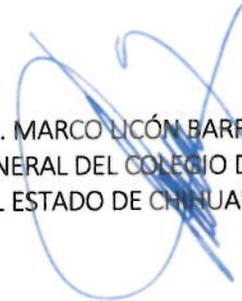
Leído por las partes el presente Instrumento Jurídico y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua., a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR "LA UTPN"



DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE.

POR "EL COBACH"



LIC. MARCO LICÓN BARRAZA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TESTIGO



LIC. OCTAVIO RÁMIREZ ROMERO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN DE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE.

TESTIGO



LIC. LAURA OLIVIA ROBLEDO VEGA
COORDINADORA ZONA NORTE DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

